

El Banco - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00016-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Única Instancia seguida por Angela Patricia Vega Medina contra Subsana Salud IPS S.A.S, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

REF: Proceso Ordinario laboral de Única Instancia seguida por Angela Patricia Vega Medina contra Subsana Salud IPS S.A.S. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00016-00.**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera única contra Subsana Salud IPS S.A.S. para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de única instancia, se declare la relación laboral entre Angela Patricia Vega Medina y, Subsana Salud IPS S.A.S; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas de la demanda, como prestaciones sociales.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Por haber sido presentada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que promueve Angela Patricia Vega Medina contra Subsana Salud IPS S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de

2022.

TERCERO: Téngase Albeiro José Venavides Carvajal, identificado como aparece en la demanda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d494cb71112a3e7d4fc77341f3c1f8ad69c360ce4f31837f9d7aa633caf32a91**

Documento generado en 15/02/2024 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>